



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-009267

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 11:31:12 AM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 817002591 - LADRILLERA TERRA NO Exp. 51326  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001359

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO PROCESAL

LADRILLERA TERRANOVA S.A.

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DIANA MARIA SERRANO REYES

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

#### PROCESO

REORGANIZACIÓN

#### EXPEDIENTE

51326

#### I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor JAVIER PÉREZ CARDONA, en condición de representante legal de la sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A., con NIT. 817.002.591-4 y domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca, radicó el 2 de agosto de 2020, bajo el número 2020-01-387822, el memorial mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. Revisada la información aportada este Despacho evidenció que la deudora no cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, y demás normas que la adicionan y modifican, por lo cual, por medio del oficio 2020-03-007646 del 13 de agosto de 2020, formuló observaciones a la petición.
3. El administrador de la sociedad deudora, el 28 de agosto en curso, radicó el memorial identificado con el número 2020-03-008694, a través del cual, dio respuesta al oficio 2020-03-007646, arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Artículo 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**Acreditado en la Solicitud:**  
La sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A., con NIT. 817.002.591-4 y domicilio en municipio de Villa Rica, Cauca, ubicada en el Kilómetro 1 Vereda La Primavera, se constituyó como sociedad bajo el régimen de las sociedades anónimas, por ende, se trata de una sociedad comercial, no excluida del régimen de insolvencia, todo lo cual, se acreditó mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, adjunto al radicado 2020-01-387822.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
Solicitud presentada por la señora María del Pilar Caicedo Escobar, en condición de representante legal de la sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A.S., con NIT. 817.002.591-4, para lo cual, aportó con el memorial 2020-01-387822, el respectivo certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.

**3. Cesación de pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas a más noventa (90) días, por valor de \$2.844.717, que representan el 76% del pasivo a cargo de la sociedad, por valor de \$3.738.871, cifras en miles de pesos.

**4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.

**5. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales.

**6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
La deudora, con el memorial 2020-01-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales a cargo.



<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud:</b> La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad presenta obligaciones pendientes de pago por concepto aportes al sistema de seguridad social y la inexistencia obligaciones por retenciones a favor de autoridades fiscales y descuentos a los trabajadores.	
<b>8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora, con el memorial 2020-01-387822, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, las certificaciones y los dictámenes del revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.	
<b>9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora, con el memorial 2020-01-387822, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y el dictamen del revisor fiscal, con corte a 30 de junio de 2020, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.	
<b>10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> La deudora, con el del memorial 2020-01-387822, aportó el inventario de activos y pasivos al corte de 30 de junio de 2020, certificado.	
<b>11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> La deudora, con el memorial 2020-01-387822, aportó las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.	
<b>12. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó el plan de negocios, acompañado de las proyecciones financieras.	
<b>13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí





	Teléfono: Fijo (2) 6504067 Celular 318-6514348 Correo electrónico: dianasereyes@gmail.com
--	---

Se advierte a la auxiliar de justicia con funciones de promotor designada que, deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

**QUINTO: PREVENIR** a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

**SEXTO: ORDENAR** al representante legal, que:

1. Presente a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
  - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral, la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016, incorporados en el Decreto 2483 de 2018). Así mismo, el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la



idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al concursado sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

**SEPTIMO: ORDENAR** a quien ejerce las funciones de promotor:

1. Que presente el reporte inicial, requerido por los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Para el efecto, cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
2. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el "Informe 32", denominado "Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el reporte de objeciones, conciliación y créditos, requerido por los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Este deberá ser allegado, una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
4. Que presente el reporte de negociación y terminación de la gestión, requerido por el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo.



5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co), ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Advierte el Despacho al promotor que, el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización, es improrrogable.
7. Advierte el Despacho al promotor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**OCTAVO: ORDENAR** a quien ejerce las funciones de representante legal:

1. Que fije el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comunique, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**NOVENO: ORDENAR:** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Que se fije un aviso en el que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027 de 2020.



2. Que comunique a la promotora designada, la asignación de este encargo.
3. Que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto, y demás documentos presentados por la promotora, para que formulen sus objeciones a los mismos.
4. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
5. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**DECIMO: ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por este Despacho, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062051326, cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

**DECIMO SEGUNDO:** La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-03-008694